



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA “SANTA ROSA”
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 19 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

Reglamento sobre Exámenes de Suficiencia

Artículo 1º: Pueden solicitar exámenes de suficiencia en una asignatura específica aquellos alumnos que posean las capacidades y aptitudes correspondientes a los objetivos de esa materia; y que demuestren haber adquirido, de una forma empírica o especial, el dominio cognoscitivo en un área específica del saber, como por ejemplo el manejo de una lengua extranjera por permanencia en un país foráneo, aún cuando no posean títulos académicos.

Parágrafo Único: El estudiante que pretenda aprobar una asignatura por suficiencia debe tener los requisitos académicos exigidos para cursar la misma.

Artículo 2º: Los exámenes de suficiencia deben ser estructurados de tal manera que garanticen la comprobación del conocimiento que pretende la asignatura.

Artículo 3º: Dentro de las dos (2) últimas semanas antes de finalizar el período lectivo, el estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Escuela o el Consejo de Facultad, según el caso, la aplicación de exámenes de suficiencia de aquellas asignaturas del período lectivo subsiguiente cuyos objetivos admite dominar. A tales efectos, deberá consignar toda la documentación que soporte su preparación en la materia.

El estudiante debe asistir a la entrevista que fije el Decano o el Director.

Artículo 4º: El Consejo correspondiente se pronunciará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud. En caso de ser denegada, únicamente se comunicará al interesado la negativa a su requerimiento.

Artículo 5º: De ser aprobada la solicitud, el Decano o el Director nombrará un Jurado que presidirá, integrado además por dos (2) profesores de la cátedra correspondiente. Igualmente, en coordinación con la División de Admisión y Control de Estudios, determinará el día y la hora para la celebración del mencionado examen, el cual se realizará dentro de las dos (2) primeras semanas

siguientes al inicio del periodo lectivo, una vez verificado que el alumno está inscrito en el curso respectivo y que canceló los aranceles correspondientes para optar el examen de suficiencia.

Artículo 6º: Para profundizar en los objetivos y contenidos de la asignatura correspondiente al examen de suficiencia, los alumnos pueden solicitar ante la Dirección de la Escuela, el programa detallado, con objetivos específicos claramente definidos que sugieran al estudiante la amplitud de los contenidos y destrezas que la asignatura desarrolla.

Artículo 7º: El examen de suficiencia tendrá lugar en acto público y se desarrollará ante el Jurado constituido de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8º: El estudiante debe dominar por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los objetivos de la asignatura para poder aprobar el examen de suficiencia. La calificación mínima para aprobar será de quince (15) puntos. En caso de no aprobar el examen de suficiencia, el alumno deberá cursar la asignatura en el régimen regular.

Artículo 9º: El resultado de la prueba por suficiencia debe ser enviado por el Decano o el Director, dentro de los dos (2) días siguientes al examen, a la División de Admisión y Control de Estudios, con copia al Vicerrectorado Académico o al Vicerrectorado de Postgrado, Investigación y Extensión, según el caso.

Parágrafo Único: Corresponde a la División de Admisión y Control de Estudios comunicar de inmediato al interesado los resultados del examen en cuestión.

Artículo 10º: La aprobación de las pruebas por suficiencia implica la aprobación de la asignatura respectiva y el reconocimiento de los créditos correspondientes. La calificación obtenida forma parte del expediente académico del estudiante y es válida para todos los efectos, igual que la de un curso regular.

Artículo 11º: Lo no previsto en el presente Reglamento, o las dudas que suscite su aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado en Caracas, el tres (3) de noviembre de 2004.

Dr.- MARTÍN ENRIQUE ZAPATA FONSECA
Rector

Lic. FLOR GAGGIONI

Secretaria